

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Advertencia oficial.

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—*Real orden de 6 de Abril de 1876.*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precios de suscripcion.—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre: fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de las suscripciones adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo al BOLETIN OFICIAL en la imprenta y litografía de D. Vicente Brid, calle Canónica, núm. 18. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.—Número suelto un real.

Advertencia Editorial.

Por las inserciones que se verifiquen por mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.^a En las cuestiones en que ámbos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Barcelona 4 de Marzo, 7:17 noche.—Los Ministros de Estado y Fomento al Excmo. señor Presidente del Consejo de Ministros:

«Después de la visita á la Exposicion. S. M. ha pasado revista á caballo á las tropas de la guarnicion, presenciando el desfile en la Rambla, en medio de un inmenso gentío que no ha cesado de vitorearle.

Después ha visitado los fuertes de Atarazanas y Monjuich, y esta noche se propone asistir al Teatro Catalan de Romea y al Principal, regresando luego á bordo para tomar mañana con la escuadra el rumbo á Rosas.»

Barcelona 5 Marzo, 1:6 madrugada.—El Ministro de Fomento al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«S. M. acaba de embarcarse después de haber estado en el Teatro Romea y en el Principal, siendo saludado en ellos con gran entusiasmo, lo mismo que por la carrera, á pesar de estar lloviendo á última hora. La escuadra saldrá del puerto al amanecer.»

Barcelona 5 de Marzo 10:30 mañana.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Fomento:

«En este momento, que son las diez y cuarto, sale la escuadra Real con rumbo á Rosas.»

S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 194.

No habiendo tenido efecto per falta de licitadores la subasta de acopios de materiales para la conservacion en el año económico de 1876 á 1877, de las travesias de Oviedo, señalada para el dia 11 de Enero último en el BOLETIN OFICIAL, número 272, correspondiente al 23 de Diciembre del año próximo pasado, se anuncia segunda subasta para el dia 28 del que rige á las doce de su mañana.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en mi despacho, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento para conocimiento del público, el presupuesto detallado y el pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta.

El tipo para la subasta será el del presupuesto de contrata que asciende á la cantidad de tres mil novecientos noventa y ocho pesetas cincuenta y ocho céntimos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la del "uno por ciento" del presupuesto.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada ins-

truccion, fijándose la primera puja en ciento veinticinco pesetas y las demás á voluntad con tal que no bajen de veinticinco.

Oviedo 8 de Marzo de 1877.—El Gobernador, Martin Tosantos.

Modelo de proposicion.

D. N. N..., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL por el Gobierno de la provincia de Oviedo con fecha 8 de Marzo de 1877, y los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del acopio de materiales para la conservacion en el año económico de 1876 á 1877 de las travesias de Oviedo, se compromete á tomar á su cargo dichos acopios con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Oviedo 8 de Marzo de 1877.—Tosantos.

CIRCULAR NUM. 195.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, este Gobierno civil ha señalado el dia 28 del que rige á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservacion en el año económico de 1876 á 77, para la carretera de primer orden de Adanero á Gijon, trozo primero en esta provincia.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en mi despacho, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto de-

tallado y el pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta.

El tipo para la subasta, será el del presupuesto de contrata que asciende á la cantidad de veinte mil una peseta y veintiun céntimos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será la del uno por ciento del presupuesto.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada instruccion, fijándose la primera puja en 125 pesetas y las demás á voluntad con tal que no bajen de veinticinco.

Oviedo 8 de Marzo de 1877.—El Gobernador, Martin Tosantos.

Modelo de proposicion.

D. N. N..., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL por el Gobierno de la provincia de Oviedo con fecha 8 del actual, y los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservacion en el año económico de 1876 á 77, para la carretera de Adanero á Gijon, trozo primero en dicha provincia, se compromete á tomar á su cargo dichos acopios con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (Aquí la proposicion que se haga ad-

mitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Oviedo 8 de Marzo de 1877.—Tosantos.

CIRCULAR NUM. 196.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de acopios de conservación durante el año económico de 1876-77, de la carretera de tercer orden de Oviedo á Oviñana, señalada para el día 11 de Enero último en el BOLETIN OFICIAL, número 269, correspondiente al 20 de Diciembre del año próximo pasado, se anuncia segunda subasta para el día 28 del que rije, á las doce de su mañana.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 en mi despacho, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y el pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta.

El tipo para la subasta será el del presupuesto de contrata que asciende á la cantidad de catorce mil novecientas noventa y siete pesetas cincuenta y seis céntimos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la del «uno por ciento» del presupuesto.

Este depósito, podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, fijándose la primera puja en ciento veinte y cinco pesetas y las demás á voluntad, con tal que no bajen de veinte y cinco.

Oviedo 8 de Marzo de 1877.—El Gobernador, Martín Tosantos.

Modelo de proposición.

D. N. N. . . . vecino de enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL por el Gobierno de la provincia de Oviedo, con fecha 8 de Marzo de 1877 y los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del acopio de materiales para la conservación en el año económico de 1876-77 de la carretera de tercer orden de Oviedo á

Oviñana, se comprometo á tomar á su cargo dichos acopios con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda en que no se espese determinadamente la cantidad escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras).

Oviedo 8 de Marzo de 1877.—El Gobernador, Martín Tosantos.

CIRCULAR NUM. 197.

No habiendo tenido efecto la subasta señalada para el día 11 de Enero pasado, por falta de licitadores, de los acopios de materiales para la conservación en el año económico de 1876-77 de la carretera de segundo orden de Torrelavega á Oviedo, sección de Oviedo á Nava, se anuncia una segunda para el día 28 del que rije á las doce de su mañana.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en mi despacho, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y el pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta.

El tipo para la subasta será el del presupuesto de contrata que asciende á la cantidad de catorce mil novecientas noventa y cuatro pesetas y noventa y seis céntimos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la del «uno por ciento» del presupuesto.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción fijándose la primera puja en 125 pesetas y las demás á voluntad con tal que no bajen de 25.

Oviedo 8 de Marzo de 1877.—El Gobernador, Martín Tosantos.

Modelo de proposición.

D. N. . . . N. . . . vecino de enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL por el Gobierno de la provincia de Oviedo con fecha 8 del actual, y los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del acopio de mate-

riales para la conservación en el año económico de 1876-77 de la carretera de segundo orden de Torrelavega á Oviedo, sección de Oviedo á Nava, se comprometo á tomar á su cargo dichos acopios con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Oviedo 8 de Marzo de 1877.—El Gobernador, Martín Tosantos.

CIRCULAR NÚM. 98.

Obras públicas.—Carreteras.

No habiendo tenido efecto la subasta señalada para el día 11 de Enero pasado, por falta de licitadores de los acopios de materiales para la conservación en el año económico de 1876-77 de la carretera de 2.º orden de Villalba á Oviedo, sección de Oviedo á la Espina, trozo de Oviedo á Trubia, se anuncia una segunda para el día 28 del que rije á las doce de su mañana.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en mi despacho, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y el pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta.

El tipo para la subasta será el del presupuesto de contrata que asciende á la cantidad de doce mil pesetas cincuenta y un céntimos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será la del «uno por ciento» del presupuesto.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción fijando la primera puja en 125 pesetas y las demás á voluntad con tal que no bajen de 25.

Oviedo 8 de Marzo de 1877.—El Gobernador, Martín Tosantos.

Modelo de proposición.

D. N. . . . N. . . . vecino de enterado del anuncio publicado en el

BOLETIN OFICIAL por el Gobierno de la provincia de Oviedo con fecha 8 del actual y los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el año económico de 1876-77 de la carretera de 2.º orden de Villalba á Oviedo, Sección de Oviedo á la Espina, trozo de Oviedo á Trubia, se comprometo á tomar á su cargo dichos acopios con sujeción á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de (aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Oviedo 8 de Marzo de 1877.—Tosantos.

COMISION PROVINCIAL

DE OVIEDO.

Sesion del dia 30 de Noviembre de 1876.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GUZMAN.

Abierta á las doce con asistencia de los Sres. Guzman, Vice-presidente; Blanco, Ochoa y Garcia Bernardo; se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Continuando las incidencias del reemplazo, se procedió en la forma siguiente:

Avilés.—Núm. 45 de primera serie del segundo reemplazo de 1875, Salustiano Fernandez Orovio: vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exención del párrafo segundo del artículo 76 y considerando que no son eficaces los auxilios que el mozo presta á la madre, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declarar le soldado y que se le advierta el derecho de apelación.

Núm. 49 de id., José Rodriguez: vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exención del párrafo sétimo del artículo 76, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelación.

Núm. 51 de id., Valentin Garcia y Ovies: visto el certificado que se presenta por el que se acredita que este mozo se halla sirviendo como voluntario de marinería, se acordó aplicarle al cupo y que se comuniquen á quien corresponda.

Núm. 54 de id., Gregorio Echavarría y Garcia: vista la certificación que se presenta por la que se acredita que este mozo es súbdito francés, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio.

Núm. 59 de id., Alvaro Gonzalez Campa: vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo segundo del artículo 76, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Núm. 60 de id., Manuel Corvera Fernandez: vista con los antecedentes la certificacion que se presenta al objeto de acreditar que era voluntario de marinería; por lo que de la misma resulta y vista la Real orden de 29 de Agosto último, se acordó que se presente octo continuo para su entrega en Caja, toda vez que no puede ser aplicado al cupo, con arreglo á la expresada Real orden.

Núm. 7 de segunda serie, Manuel Guardado: vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo primero del artículo 76; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Núm. 11 de id., Guillermo Garcia y Garcia: vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo segundo del artículo 76, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Núm. 18 de id., Félix Garcia y Garcia: vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo segundo del artículo 77, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Núm. 32 de id., Manuel Alonso Campa: vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo segundo del artículo 76, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Núm. 40 de id., Leandro Menendez Galan: vista la partida de defuncion de este mozo, se acordó declararle escludido del alistamiento.

Núm. 45 de id., Fernando Martin e Inclán: vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo quinto del artículo 76, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Núm. 46 de id., Laureano Suarez Gonzalez, vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar

respecto á su exencion del párrafo segundo del artículo 76, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Núm. 51 de id., Evaristo Obaño Valle: vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo once del artículo 76 y resultando que su hermano Juan fué comprendido en la primera reserva de 1874 y declarado soldado, apareciendo hoy en el servicio de la Armada sin que conste que fuera aplicado al cupo bajo ningun concepto, se acordó aplicar al cupo al espresado Juan y decir al Jefe de la Caja de quintos para que lo comuniqué á quien corresponda, á los efectos del artículo segundo de la ley de 30 de Enero de 1856 que se halla declarado soldado por el Ayuntamiento como responsable á la primera reserva de 1874 y que su ingreso en Caja como tal debió tener lugar en 13 de Febrero de dicho año, dia designado para la recepcion y entrega del contingente que correspondió al concejo: y en consecuencia del precedente acuerdo confirma el fallo del Ayuntamiento declarando exento al Evaristo y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Núm. 52 de id., Romon Gutierrez Solis vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo primero del artículo 76, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Núm. 64 de id., Gervasio Suarez y Gutierrez: vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo segundo del artículo 76, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Núm. 73 de id., Cesáreo Fernandez Alvarez: vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo segundo del artículo 76, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Núm. 12 de tercera serie, Manuel Nuevo Garcia: vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo primero del artículo 76, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Núm. 21 de id., Manuel Fernandez y Fernandez: vistas con los anteceden-

tes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo cuarto del artículo 76, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

(Se continuará.)

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Don Elias Gonzalez, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que don José Joaquin Fuertes vecino de Oviedo como apoderado de don Guillermo Penlington, ha presentado solicitud de registro de 35 hectáreas de la mina de Lignito, que se conocerá con el nombre de Rita, paraje llamado Las matorras, parroquia de San Feliz de Oles, concejo de Villaviciosa, lindante al N. bienes que lleva don Benito Tuero, al S. camino de la Iglesia, al E. fuente de Alboz y al O. camino de los molinos.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de la portilla de Las matorras y desde él se medirán en direccion O. 175 metros, y se colocará la primera estaca; desde esta en direccion S. 200 metros segunda; de segunda á tercera en direccion E. 500 metros; de tercera á cuarta en direccion N. 700 metros; de cuarta á quinta en direccion O 500 metros; y de quinta á la primera en direccion S. 500 metros, cerrando el perímetro.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 29 de Enero de 1877.—
Elias Gonzalez.

Hago saber: que don José J. Fuertes vecino de Oviedo, como apoderado de don Guillermo Penlington, ha presentado solicitud de registro de 15 hectáreas de la mina de Lignito, que se conocerá con el nombre de Maria, paraje llamado Salgueras ó Felgueras, parroquia de San Feliz de Oles, concejo de Villaviciosa, lindante al N. con pumarada y pinar de José Ponga, al S. con cierro de Bernardo de Tuero y pinar de Rosalia Rosales, al E. con terreno comun de San Feliz de Oles y al O. llendon de José Ponga.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon Noroeste de la tercera hectárea ó sea el quinto de la mina Cime-

ra, colocado en prado de José Ponga, y desde él se medirán en direccion S. 100 metros y se colocará la primera estaca: desde esta en direccion E. 100 metros segunda; de segunda á tercera en direccion N. 300 metros; de tercera á cuarta en direccion E. 100 metros; de cuarta á quinta en direccion N. 200 metros; de quinta á sexta en direccion O. 400 metros; de sexta á séptima en direccion S. 400 metros; y de séptima á punto de partida 200 metros en direccion E. cerrando el perímetro.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 29 de Enero de 1877.—
Elias Gonzalez.

NUM. 236.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Remitido á informe del Consejo de Estado el espediente dealzada interpuesto por don Francisco Santa Marina, contra un acuerdo de esa Comision provincial, relativo al hundimiento de una parte del embovedado del rio Cudillero: la Seccion de Gobernacion de este alto cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso dealzada interpuesto por don Francisco Santa Marina, vecino de Cudillero, contra un acuerdo de la Comision provincial de Oviedo, relativo al pago de la reparacion del embovedado que cubre el rio.

Resulta que en 14 de Noviembre de 1852, la municipalidad concedió permiso á don Antonio Garcia Santa Marina, para reedificar la casa que habitaba, aprovechando el terreno del soportal de la misma, á condicion de que si se rompiese el embovedado que cubre el rio en la estension de la casa, sería de cuenta de Santa Marina reponerlo inmediatamente, en razon á que con la obra se quitaba el tránsito público que habia por debajo de la misma casa.

Que habiendo destruido las lluvias una parte del embovedado, el Ayuntamiento exigió su reparacion al reclamante don Francisco, en concepto de propietario de la finca, fundado en que su hermano don Antonio, habia aceptado aquel gravámen al reedificar la casa y aprovechar el soportal, á lo cual se negó el don Francisco en escrito de 2 de Mayo de 1872, alegando que en el acuerdo del Ayuntamiento de 14 de Noviembre de 1852, no aparecia la firma de don Antonio, aceptando tal compromiso, que aquel carecia además de facultades para

obligar á sus hermanos coherederos como el de la citada casa; y por último, que ni siquiera tenía noticia de aquel contrato.

En vista de este escrito, y de las esplicaciones del interesado, acordó el Ayuntamiento en 6 de Julio de 1872:

1.º Que se reparase la parte de embovedado correspondiente á la casa de Santa Marina, abonando este de su peculio los gastos que se originasen segun cuenta que habian de producir los encargados de la reparacion, siendo uno de ellos el mismo interesado, y

2.º Que terminado este trabajo se acordaria, de conformidad con el mismo, lo que procediese respecto de la mediacion y tasacion del terreno que ocupó la misma casa correspondiente á la vía pública, con objeto de que en lo sucesivo quedase libre de la obligacion de reparar el embovedado, evitándose así entrar en litigio con el D. Francisco y hermanos, ya que no parecía el expediente en que el difunto don Antonio quedase comprometido.

Mientras se ventilaban las cuestiones surgidas sobre el nombramiento de peritos y valoración del soportal, fijada en 144 pesetas, el Ayuntamiento ejecutó las obras de reparacion del embovedado, exigiendo luego á Santa Marina el pago de la cuenta, importante ciento cincuenta y dos pesetas en el término de segundo día, bajo apercibimiento de apremio, y desestimado por la Comisión provincial la reclamacion interpuesta con tal motivo por el interesado ha recurrido en alzada para ante el Gobierno con la pretension de que se deje sin efecto el acuerdo de aquella Corporacion mientras no se pruebe que aquel intervino en dichas obras, ó bien que se mande proceder á la tasacion de ellas por peritos en forma legal.

Los antecedentes espuestos hacen ver que la cuestion suscitada por Santa Marina, debe principalmente su origen á la irregularidad con que el Ayuntamiento procedió en un principio.

En vez de adjudicar el terreno del soportal en 1852 previa tasacion pericial y con los requisitos establecidos en el Real decreto de 28 de Setiembre de 1849, lo cedió con tan escasa formalidad, que ó no se instruyó expediente ó se dió lugar á que este haya desaparecido, estableciendo además una condicion ó servidumbre cuyos inconvenientes demostrados ya por la esperiencia, se han tratado de corregir despues por la Municipalidad, acordando en 9 de Julio de 1872. la venta del terreno, previa la correspondiente tasacion y pago de su importe.

No hay para que decir que la irregularidad con que se verificó la ce-

sion en 1852, haria procedente declarar sin ningun efecto el acuerdo tomado en aquella época, puesto que ni el Ayuntamiento pudo ceder el espresado terreno, perteneciente á la vía pública, sin que precediese el pago de su importe, ni mucho menos imponer al cesionario la estraña condicion de atender en todo tiempo á las operaciones del embovedado en el frente de su casa, cuando tal obligacion como consistente en la conservacion de una obra pública municipal debia ser de cargo del Ayuntamiento.

La circunstancia de haber quedado subsauada ya la irregularidad advertida mediante el acuerdo de 6 de Julio de 1872, en virtud del cual se ha procedido á la venta del terreno, previa tasacion pericial, y el consentimiento del interesado en abonar el coste de la reparacion practicada en el embovedado colocan el asunto en un terreno que hace innecesaria ya toda declaracion ó propuesta respecto de hechos anteriores debidamente corregidos y legalizados por acuerdos y actos posteriores del mismo.

Segun los antecedentes espuestos, y los términos del recurso la cuestion hoy se halla reducida á si Santa Marina debe pagar desde luego las ciento cincuenta y dos pesetas que le exige el Ayuntamiento por la reparacion ya hecha del embovedado, ó bien si por no haberle dado intervencion en las obras, debe procederse previamente á una tasacion pericial.

Concretada pues á este punto la reclamacion del interesado, la Seccion cree que nada compete decidir al Gobierno acerca de ella, pues ya se entiende que la condicion establecida en el acuerdo de 6 de Julio de 1872, con asentimiento de Santa Marina para que la obra se hiciese con su intervencion constituye un convenio ó contrato, ó ya se considerè que por no haber estado encargado de aquella se le han inferido perjuicios en ambos casos, resulta igualmente aplicable el art. 162 de la ley municipal, segun el cual los que se crean lastimados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos pueden reclamar contra ellos ante los tribunales competentes, pues no debe perderse de vista que el recurso de alzada para ante el Gobierno, se dá únicamente para el caso de infraccion legal, y con relacion al particular á que hoy se contrae el expediente, no resulta infringida ninguna disposicion superior, ni el interesado invoca tal circunstancia como fundamento de su reclamacion.

Por tales razones entiende la Seccion que procede desestimar el recurso del interesado dejándole á salvo su derecho para que lo ejercite si viere convenirle donde y como proceda.»

Y conformándose el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen se ha seruido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. devolviéndole el adjunto expediente de referencia para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1876.—Romero.

Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

Anuncios oficiales.

NUM. 261.

Alcaldía constitucional de Avilés.

Trasposos de la riqueza territorial.

La junta pericial acordó abrir la oficina de estadística para el traspaso de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1877-78.

Los vecinos y forasteros que tengan que traspasar bienes ó hacer reclamacion en agravio, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento á cuyo cargo se halla la estadística, desde 1.º de Marzo próximo hasta fin del mismo, pues trascurrido este plazo no serán oídos.

Avilés 28 de Febrero de 1877.—El Alcalde-Presidente, Bonifacio Heres.

NUM. 249.

Ayuntamiento constitucional de Castrillon.

Habiendo acordado la Corporacion y Junta pericial fecha de ayer, la ratificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, cultivo y ganaderia, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles correspondiente al año económico de 1877 á 1878, señalando para la presentacion de las relaciones de traspaso hasta el dia 30 del actual, que presentarán á la Secretaría de este Ayuntamiento; pues trascurrido dicho plazo, no serán admitidas.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que llegue á conocimiento de los vecinos y hacendados forasteros.

Castrillon 1.º de Marzo de 1877.—Benito Garcia Barbon.

NUM. 251.

Juzgado municipal de Ibias.

Hallándose vacante la Secretaría del Juzgado municipal de este término, se anuncia al público, con el fin de que los aspirantes á la misma presenten sus solicitudes debidamente documentadas, en este referido Juzgado, dentro del término de quince

dias desde que este anuncio se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

San Antolin de Ibias Febrero 26 de 1877.—Victor e Ron.

Juzgados.

Juzgado de primera instancia de Villaviciosa.

Don Julian Menendez de Luarda, Juez del partido de Villaviciosa.

Que en el pleito que pende en este Juzgado, propuesto por don Juan Montoto Cobian y hermanos, con el fin de dividir y adjudicar segun derecho, los bienes que constituyen la dotacion de la Capellanía de San Francisco de Asís, fundada en el puerto de Lastres, se fijaron edictos en los sitios públicos de esta villa, y se insertaron en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, citando y emplazando á cuantas personas se crean con derecho á dichos bienes, para que en el término de treinta dias concurran á contestarla; y como despues de trascurrir dicho tiempo se hubiese acusado la rebeldía, he mandado hacerlo saber en la misma forma que el emplazamiento, por providencia de ayer.

Dado en Villaviciosa, Marzo seis de mil ochocientos setenta y siete.—Julian Menendez.—Por su mandado, Francisco del Valle.

Anuncios no oficiales.

En la imprenta del BOLETIN OFICIAL calle Canóniga, número 18, se hallan á la venta toda clase de impresos para los Ayuntamientos, como son filiaciones para el actual reemplazo, presupuestos y relaciones municipales, nóminas para maestros de escuelas, libros para el registro civil, de defunciones, matrimonios y nacimientos, papeletas de juicios verbales, estados para promotores Fiscales y escrituras para venta de bienes Nacionales.

GUIA PRÁCTICA

de la Legislacion Provincial y Municipal,

comprehensiva de las disposiciones legales hasta fin de 1876.

Obra indispensable para todos los que mas ó menos directamente intervienen en la Administracion de dichas Corporaciones, y útil á los Letrados, por D. José Dominguez, abogado y ex-diputado provincial, y D. Andrés Rodriguez Corrales, secretario y contador que ha sido de Diputaciones provinciales.

Se halla á la venta en esta imprenta.

IMPRENTA Y LITOGRAFIA DE VICENTE BRID.